

LIBRO NOVENO

REINADO DE CARLOS IV

CAPITULO PRIMERO

Ministerio de Floridablanca.—Revolucion francesa

DE 1788 Á 1792

Proclamacion de Carlos IV.—Continúa Floridablanca en el ministerio.—Medidas de desamortizacion.—De fomento del comercio y de la marina.—De orden y de decencia pública.—Córtes de 1789.—Abolicion del auto acordado de Felipe V sobre la sucesion á la corona.—Razones de no haberse publicado la Pragmática.—Revolucion francesa.—Causas que la habian preparado.—Carácter de Luis XVI.—Sus primeras concesiones.—Los ministros Necker y Calonne.—Asamblea de los notables.—Estados generales.—Asamblea nacional.—Reunion del Juego de pelota.—Siéyes, Bailly, Mirabeau.—Asalto de la Bastilla.—El rey y los revoltosos de Paris.—Lafayette.—Triunfos de la democracia.—Excesos en Paris y provincias.—Armamento general.—Los clubs.—Asamblea Constituyente.—Declaracion de los Derechos del hombre.—Sesion célebre.—El banquete de Versalles.—Tumultuaria invasion de la Asamblea.—Las mujeres en el Palacio Real.—Conflicto y conducta del rey.—Agitacion general.—Emigracion.—Estremecimiento de toda Europa.—Amenaza un rompimiento entre España é Inglaterra.—Protege á España la Asamblea nacional.—La gran fiesta de la Confederacion.—Fuga y prision del rey y de la familia real de Francia.—Acepta el rey la Constitucion.—Partidos en la Asamblea.—Gobierno de los Girondinos.—Actitud de los emigrados y de las cortes extranjeras.—Planes de contra-revolucion.—Exaltacion en Francia.—Situacion de Luis XVI.—Su carta á los soberanos.—Respuestas.—Conducta del gobierno español.—Floridablanca enemigo declarado de la revolucion francesa.—Medidas para preservar á España del contagio revolucionario.—Causas y fundamentos de sus temores.—Su nota á la Asamblea.—Mal efecto que produce.—Su providencia contra los extranjeros, especialmente franceses.—Su obstinacion en considerar á Luis XVI privado de libertad.—Notas imprudentes de aquel ministro.—Compromiso en que pone al rey y á la nacion.—Benevolencia del gobierno francés.—Insistencia de Floridablanca.—Prepárase su caida.—Causas que contribuyeron á ella.—Caida y destierro de Floridablanca.—Proceso que se forma.—Su defensa.—Reemplázale el conde de Aranda en el ministerio.

Hechas que fueron las debidas y acostumbradas honras fúnebres á los restos mortales de Carlos III, y dadas las mas urgentes disposiciones para que sufriera el menor retraso posible el curso y despacho de los negocios públicos, expidióse por el Consejo de Castilla la oportuna provision (23 de diciembre, 1788) para que se levantasen pendones y fuese proclamado con las formalidades de costumbre rey legítimo de España, como inmediato y reconocido heredero de la corona, el príncipe Carlos con el nombre de Carlos IV. El 17 de enero próximo (1789) fué el dia designado para la proclamacion en Madrid, y para hacerla con mas pompa y lucimiento se permitió á la corte vestir de gala, dispensándose los lutos que se llevaban por la muerte del recién finado monarca. Para las fiestas y gastos de la proclamacion en las demás ciudades y villas se facultó á las municipalidades para echar mano de los fondos de propios ú otros cualesquiera que tuviesen, dando cuenta y razon de su inversion y empleo en debida forma. La ceremonia de la entrada pública se difirió hasta el 21 de setiembre, dia en que se verificó con gran solemnidad, y con festejos y regocijos públicos; regocijos en que el pueblo, además de la alegría á que suele entregarse, aunque no siempre con discernimiento, en la coronacion de un nuevo príncipe, demostraba los motivos de satisfaccion que ya tenia y las esperanzas que no sin fundamento abrigaba sobre el lisonjero porvenir y la prosperidad futura del nuevo reinado.

TOMO IV

No sin fundamento, decimos, abrigaba el pueblo español esperanzas, y tenia ya motivos de agradecimiento hácia el príncipe que acababa de sentarse en el trono de Castilla. Carlos ciñó la corona á la edad de cuarenta años, edad en que á la madurez del juicio puede y debe acompañar la enseñanza de la experiencia; y no debía carecer del conocimiento y práctica de los negocios de gobierno y de Estado un príncipe educado con esmero, y cuyo padre habia procurado prepararle para la gobernacion de un reino que estaba llamado á regir un dia, haciendo que asistiera á los consejos, cuyas deliberaciones le habian de servir de leccion y de ensayo. Era además Carlos de carácter bondadoso y de corazon recto; y la circunstancia de continuar á su lado de primer ministro por recomendacion de su padre un hombre del talento, del saber, de la experiencia, servicios y mérito del conde de Floridablanca, todo era para augurar que en el régimen del nuevo reinado presidiria igual acierto, y habria de ser por lo menos tan próspero como el anterior.

Motivos de agradecimiento tenia el pueblo, puesto que Carlos IV inauguró su reinado como su padre, condonando débitos al erario por atrasos en el pago de contribuciones, procurando que no se alterara para las clases pobres el precio del pan y demás artículos de primera necesidad que habian subido aquel año á causa de la escasez de la cosecha, haciendo que se supliere por cuenta de la real hacienda el exceso en el de segunda y tercera suerte que se fabricaba para el alimento y surtido de los pobres, y reconociendo las deudas legítimamente contraídas, no solo por su difunto padre, sino tambien por otros monarcas sus predecesores (1). Medidas que aunque de pronto proporcionaban un alivio á los contribuyentes, tenian mas de aparente que de sólido beneficio, toda vez que mientras los gastos no se disminuian, habian de producir mayor gravámen en las cargas para lo sucesivo, pero al fin con el deseo de su alivio se dictaban, y el pueblo que mira mucho á lo presente y no calcula tanto para lo futuro, como un verdadero beneficio las recibia.

Como el espíritu del régimen y administracion del Estado continuaba siendo el mismo, porque era el mismo hombre el que le dirigia, Carlos IV prosiguió poniendo trabas que dificultaban la acumulacion de bienes en manos muertas así eclesiásticas como civiles y facilitando su enajenacion y circulacion, ya prescribiendo las condiciones á que habia de sujetarse la fundacion de mayorazgos, ya disponiendo que las donaciones perpetuas hubieran de hacerse sobre efectos de crédito fijo, como censos, foros, acciones del Banco y otros semejantes, para que quedara libre la circulacion de los bienes inmuebles: de contado no habia de haber mayorazgo que bajase de tres mil ducados de renta, y para esto habian de preceder ciertos informes acerca de la familia del fundador, y real licencia á consulta de la Cámara: porque el objeto principal era poner coto á las pequeñas vinculaciones, que hacian á los poseedores holgazanes y soberbios, y privaban de muchos brazos útiles al ejército ó á la agricultura, al comercio ó á las artes (2).

Una provision dictando reglas para atajar el monopolio del comercio de granos, é imponiendo penas bastante severas para castigar los abusos de los acaparadores y logreros, concediendo la libre introduccion y estableciendo almacenes de granos,

(1) Reales Decretos de 18 diciembre 1788, y 1.º enero 1789.

(2) Real Decreto de 28 de abril y cédula de 14 de mayo de 1789.

francos y abiertos para el surtido público, en que no se pudiera cobrar sino á los precios corrientes en el último mercado, remedió en gran parte las necesidades de aquel año de escasez, y acreditó por lo menos el celo y buen deseo del gobierno (1). Igual celo manifestaba en punto al fomento y mejora de la cria caballar, á la libertad de la fabricacion y del comercio, y á otros ramos de interés y de utilidad pública.

Especial conato y esmero se puso en el aumento y prosperidad de la marina, tan conveniente y necesaria á un reino de tantas costas y poseedor de tan vastas y ricas colonias del otro lado de los mares. Las expediciones marítimas y los viajes científicos que tanta honra habian dado al reinado de Carlos III, continuaban siendo promovidos con empeño por el ministro de Marina, el baillío don Antonio Valdés. El 30 de julio (1789) salieron de Cádiz las corbetas *Descubierta* y *Atrévida* al mando del capitán de fragata don Alejandro Malaspina, dotadas de hábiles é instruidos oficiales, y provistas de los mejores instrumentos que entonces se conocian de astronomía, de matemáticas y de física, así como de los mejores libros de estas ciencias y de historia natural, con objeto de trabajar por el sistema de don Vicente Tofiño cartas hidrográficas y astronómicas de las costas de la América española desde Buenos Aires por el cabo de Hornos hasta Monterey, y de los grupos de las islas Marianas y Filipinas, descubrir nuevos caminos y derroteros, y transmitir los conocimientos que ellos adquiriesen de la geografía, de la historia natural, clima, producciones y costumbres de aquellas regiones. Y no se omitió medio para habilitar la expedición de todo lo que pudiera necesitar para el logro de tan útil empresa.

A estas primeras providencias sobre objetos de interés público acompañaron otras encaminadas, ya á procurar comodidad y evitar molestias á los habitantes, ya á velar por las buenas costumbres, y á corregir excesos y escándalos. Tales fueron, la prohibición de correr los coches por las calles, bajo la responsabilidad del corregidor, alcaldes y jueces; la supresion ó reduccion de días feriados, á fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en el despacho de los negocios; el bando imponiendo penas, de quince días á los trabajos públicos si fuesen hombres, ó de reclusion por igual tiempo en el hospicio de San Fernando si fuesen mujeres, á los que profiriesen palabras escandalosas y obscenas, ó hiciesen ademanes ó acciones indecentes; el que prohibía poner en el día de la Cruz de Mayo altarcitos en las calles, portales y otros sitios profanos, y molestar á los transeuntes presentándoles platillos é importunándolos con petitorios; el que prohibía el uso y ruido desaplicable de instrumentos desagradables en las noches llamadas de verbena de San Juan y San Pedro, y las algarazas á cuya sombra se cometian insultos y se provocaban riñas y desórdenes; el que limitaba los bailes y músicas nocturnas del paseo del Prado hasta las doce de la noche, y no hasta el amanecer, como era costumbre, y no permitiendo que en las coplas que se cantaban se usase de palabras deshonestas y de conceptos ofensivos al pudor; y por este orden otras disposiciones dirigidas al mismo fin (2). Tal era el espíritu del gobierno de Carlos IV, así en lo tocante á los intereses materiales como á los morales, en los primeros meses de su reinado, y esto, y el carácter bondadoso del rey, y el ver á su lado de primer ministro al mismo á quien España debía tantos adelantos, era lo que infundía tan lisonjeras esperanzas á los españoles.

Hecha la proclamacion, se expidió la convocatoria á córtes (30 de mayo, 1789), señalando el 23 de setiembre para el reconocimiento y jura del nuevo príncipe de Asturias y sucesor de la corona, conforme á las leyes y antigua costumbre de estos reinos. Preveníase en la convocatoria que los diputados trajeran poderes amplios y bastantes para aquel objeto, y tambien «para tratar, entender, practicar y otorgar y concluir por córtes otros negocios, si se propusiesen y pareciese conveniente resolver, acordar y convenir para los efectos referidos.» Palabras notables, y que debemos tener presentes. La jura se verificó en la iglesia de San Jerónimo con las formali-

(1) Real provision de 22 de julio de 1789.
 (2) Ordenes y bandos de 19 de febrero, 31 de marzo, 2 de mayo, 23 de junio y 11 de agosto de 1789.

dades de costumbre, concurriendo como antiguamente los tres brazos, clero, nobleza y procuradores de las ciudades, y asistiendo al acto los reyes, y los infantes don Antonio, doña María Amalia, doña María Luisa y doña María Josefa.

Quería el rey que las córtes le pidiesen la abolicion del auto acordado de Felipe V, por el cual se varió la forma y orden de sucesion al trono, como contrario á las antiguas leyes del reino. Y en efecto, previo juramento, que hicieron los procuradores, á propuesta del conde de Campomanes, presidente del Consejo y de las córtes (30 de setiembre, 1789), de no revelar nada de lo que en ellas se tratase hasta ser concluidas, por convenir así al mejor servicio del rey y bien del reino, se hizo la proposicion y peticion de que se restableciera la inmemorial costumbre, y la disposicion de la Ley segunda, Título quinto, Partida segunda, relativa al orden de suceder en la corona de Castilla, por la cual heredan las hembras de mejor línea y grado, sin postergacion á los varones mas remotos, y que por consecuencia se derogara el auto acordado de 1713 (3). Puesta á votacion, se acordó por unanimidad elevarla á S. M. tal como la habia presentado el presidente. La respuesta del rey fué, que teniendo presente su súplica, «ordenaria á los de su Consejo expedir la pragmática-sancion que en tales casos corresponde y se acostumbra.» Pero fieles las córtes al juramento antes prestado, convinieron unánimemente en guardar secreto respecto á esta resolucion, deseosas, dice el Acta, «de que, no solo en la sustancia sino en el modo, se asegure esta providencia y la ley constitucional, hasta que se verifique la publicacion de la pragmática en el tiempo que S. M. tuviese por conveniente, segun su alta prevision (4).» Circunstancia que andando el tiempo habia de dar ocasion á formales protestas, y á complicaciones y disturbios graves de que hemos sido testigos pocos años antes de escribir esta historia.

A propuesta del presidente, conde de Campomanes, y en nombre de S. M., trataron tambien las córtes de otros asuntos, tales como la manera de evitar los perjuicios que se seguian de la reunion de pingües mayorazgos; las reglas y condiciones á que habian de sujetarse los que se fundaran en lo sucesivo; los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas; los arrendamientos de heredades, la conservacion de pastos, la seguridad de los plantíos y viñedos, y otros de esta índole, que formulados en peticiones, y otorgadas estas por el monarca, habian de producir otras tantas resoluciones benéficas al país.

Cerradas con esto las córtes, y queriendo el rey dar todavía mas solidez á su declaracion sobre el asunto de la sucesion á la corona, consultó separadamente por medio del ministro Floridablanca á los prelados que á ellas habian concurrido: y estos, á cuya cabeza se hallaba el cardenal arzobispo de Toledo, contestaron confirmando el acuerdo de las córtes, robusteciéndole con razones nuevas, y terminaban sus discursos diciendo: «Podrá, señor, el fundador de nuevos mayorazgos hacer llamamientos irregulares y de agnacion rigurosa, excluyendo siempre á las hembras, porque los bienes sobre que funda son suyos y libres; pero el que hereda un reino, ó mayorazgo de regular sucesion y no de agnacion rigurosa, no tiene el arbitrio que el fundador para alterarle en cosa sustancial; y por lo mismo podrá tal vez renunciar por sí y su

(3) Hé aquí los términos en que se hizo la peticion: «Señor: Por la ley 2.ª, título V, Partida II, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos reinos, habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello, pues se unieron los reinos de Castilla y Leon y los de la corona de Aragon por el orden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbulencias.

»Por lo que suplican las córtes á V. M. que sin embargo de la novedad hecha en el Auto acordado 5.ª, tít. 7, lib. 5.ª, se sirva mandar se observe y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, tít. 5.ª, Partida II, como siempre se observó y guardó y como fué jurada por los reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y firmada en córtes, por la cual conste esta resolucion y la derogativa de dicho Auto acordado.»—Coleccion de córtes de Castilla.

(4) Cuaderno y proceso de las córtes de 1789.

